



REGISTRO DE RESOLUCIONES-AÑO 2020

Mar del Plata; 14 JUL 2020

Visto los Decretos 487/2020, 676/2020, 739/2020, 750/2020, 752/2020, 766/2020, 794/2020, 806/2020, 845/2020, 846/2020, 872/2020, 925/2020, 957/2020, 966/2020, 1052/2020; 1063/2020, 1078/2020 y 1119/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 487/2020 del 23 de marzo de 2020 se dispuso que el horario de los comercios contemplados en el marco del DECNU 2020-297-APN-PTE sería de 8 a 19 hs..

Que mediante el Decreto 676/2020 se autorizó, en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/2020 y del Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; una serie de actividades tales como las Oficinas de rentas de la provincia y del Municipio, la actividad registral nacional y provincial, la atención médica y odontológica programada, entre otras.-

Que mediante el Decreto 739/2020 del 7 de mayo de 2020 se dispuso, en el marco de la presentación ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, con las formalidades establecidas en el artículo 3° del Decreto 262/2020 GPBA, la autorización de las actividades indicadas en las notas NO-2020-08361114-GDEBA-MJGM (EX-2020-08072809- GDEBA-DSTAMJGM) y NO-2020-08361116-GDEBA-MJGM (EX-2020-08072809-GDEBA-DSTAMJGM) y DECAD-2020-729-APN-JGM. A saber: establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos; procesos industriales específicos, Pinturerías, Martilleros y Corredores Públicos, Profesionales de Ciencias Económicas y su Consejo Profesional, Agrimensores y su Colegio, Estudios de Arquitectura, oficinas técnicas y Colegios para el desarrollo de la construcción; Obras privadas, entre otras.

Que mediante los Decretos 750/2020, 752/2020, 766/2020, 806/2020, 877/2020, se dispuso autorizar procesos industriales específicos.

Que mediante el Decreto 794/2020 del 17 de mayo de 2020 se dispuso, en el marco de la Decisión Administrativa 810/2020, autorizar la actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves; la fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves; la actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional; al personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-; los profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral; las actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje; la actividad

aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios; entre otras.

Que mediante el Decreto 845/2020 se autorizó, en los términos allí dispuestos, la apertura de los locales de venta minorista de bienes realizada en comercios a la calle.

Que mediante el Decreto 846/2020 se autorizó las actividades de los nutricionistas y oficinas de compañías aseguradoras.

Que mediante el Decreto 872/2020 del 28 de Mayo de 2020 se autorizó las actividades de las oficinas de administración de mutuales de salud y obras sociales; las oficinas de administración en sede de clubes; los recuperación de materiales; los recicladores del CEAMSE, el servicios de mudanzas interjurisdiccionales, siempre que no provengan de municipios con transmisión local del virus; la venta al por menor de artículos de bazar y menaje, de artículos de cuero y marroquinería, de iluminación; la venta al por menor de artículos de óptica y fotografía; la venta al por menor de bicicletas y rodados similares; la venta al por menor de libros, revistas y diarios; la reparación de equipos informáticos y de comunicación; la venta al por menor de repuestos de automóviles, motocicletas y bicicletas; la venta por menor de juguetes y artículos de esparcimiento y deportes para comercio minorista de cercanía, con la modalidad retiro en el local (sin prueba de prendas y artículos); la venta de prendas y accesorios de vestir, calzado y similares para el comercio minorista de cercanía, con la modalidad retiro en el local (sin prueba de prendas).

Que mediante el Decreto 925/2020 se autorizó las actividades de venta de bienes en mercados comunitarios, ferias y similares.

Que mediante el Decreto 957/2020 dictado el 9 de Junio de 2020 se autorizó la ampliación del horario de la actividad de venta en mercados comunitarios, ferias o similares y en locales de venta minorista de bienes a la calle.

Que mediante el Decreto 966/2020 se autorizó las actividades de servicios jurídicos; fabricación de productos de vidrio, servicio doméstico y servicio de estética, estos últimos dos con su inicio supeditado a la aprobación del protocolo correspondiente.

Que mediante el Decreto 1052/2020 se autorizó, conforme recomendación efectuada por la Comisión de Reactivación Económica, en forma precaria y hasta su aprobación definitiva, el inicio de las siguientes actividades: Administradores de Propiedad Horizontal; Academias de Conducir; Empresas TICS; Fotógrafos profesionales; Lavaderos de autos (para no exceptuados o esenciales); Talleres mecánicos (para no exceptuados o esenciales); y, Administración y Cobranzas de Universidades Privadas.

Que mediante el Decreto 1063/2020 se autorizó, conforme recomendación efectuada por la Comisión de Reactivación Económica, en forma precaria y hasta su aprobación definitiva, el inicio de las



REGISTRO DE RESOLUCIONES-AÑO 2020

siguientes actividades: Autorizase, en forma precaria y hasta su aprobación definitiva, el inicio como prueba piloto gastronomía - Actividad de Cafetería y las actividades de equinoterapia; Sedes de Sindicatos; Alquiler de salones ,espacios para eventos a futuro; y, Actividades deportivas recreativas individuales al aire libre. El plazo dispuesto para la prueba piloto de gastronomía - Actividad de Cafetería fue prorrogado por el decreto 1078/2020.

Que mediante el Decreto 1119/2020 se autorizó, conforme recomendación efectuada por la Comisión de Reactivación Económica, en forma precaria y hasta su aprobación definitiva, el inicio de las siguientes actividades de podólogos; acupuntura; reflexología; Reiki; entre otras.

Que conforme se puede apreciar existe una importante cantidad de actividades aprobadas en distintos actos jurídicos que sumados a las resoluciones dictadas constituyen una profusa normativa que resulta necesario ordenar.

En este sentido y en uso de las facultades delegadas corresponde ordenar o extender el horario de funcionamiento de las actividades, por rubros, conforme el siguiente detalle:

- a) Industrias y similares: de Lunes a Sábados de 6 a 15 hs.;
- b) Obras Privadas y similares: de Lunes a Sábados de 8 a 16 hs.;
- c) Comercios declarados esenciales en la normativa nacional, provincial o municipal: diariamente de 7 a 20 hs.;
- d) Locales de venta minorista de bienes a la calle y de venta en mercados comunitarios, ferias o similares: de Lunes a Sábados 10 a 19 hs.;
- e) Actividades desarrolladas por profesionales, licenciados, técnicos y similares: de Lunes a Sábados de 9 a 19 hs.;
- f) Actividades de servicios en general (tales como cobro de servicios, peluquería, esteticista y similares): de Lunes a Sábados 9 a 19 hs.,
- g) Prueba piloto gastronomía - Actividad de Cafetería: Diariamente de 7 a 19 hs.

Se reitera que cada una de las actividades deben observar el estricto cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria, a través de Secretarías de Salud, de Desarrollo Productivo e Innovación y la Subsecretaría de Inspección General.-

Por ello,

**La SECRETARA DE SALUD Y los SECRETARIOS DE GOBIERNO y
DESARROLLO PRODUCTIVO e INNOVACIÓN**

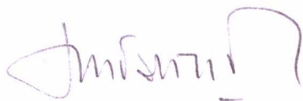
R E S U E L V E N

ARTÍCULO 1 °.- Establecer el horario de las actividades, por rubros, conforme el siguiente detalle:

- a) Industrias y similares: de Lunes a Sábados de 6 a 15 hs.;
- b) Obras Privadas y similares: de Lunes a Sábados de 8 a 16 hs.;

- c) Comercios declarados esenciales en la normativa nacional, provincial o municipal: diariamente de 7 a 20 hs.;
- d) Locales de venta minorista de bienes a la calle y de venta en mercados comunitarios, ferias o similares: de Lunes a Sábados 10 a 19 hs.;
- e) Actividades desarrolladas por profesionales, licenciados, técnicos y similares: de Lunes a Sábados de 9 a 19 hs.;
- f) Actividades de servicios en general (tales como cobro de servicios, peluquería, esteticista y similares): de Lunes a Sábados 9 a 19 hs.;
- g) Prueba piloto gastronomía - Actividad de Cafetería: Diariamente de 7 a 19 hs.-

ARTÍCULO 2º.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar



Farm. ALICIA VIVIANA BERNABEI
SECRETARIA DE SALUD
Municipalidad de Gral. Pueyrredon
Decreto nº 3261/19



SANTIAGO BONIFATTI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Gral. Pueyrredon



FERNANDO GABRIEL MURO
SECRETARIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INNOVACIÓN

REGISTRADO BAJO EL N°

0970